



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 784/2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El conflicto de intervención suscitado entre el Dr. Gustavo Adolfo Vargas, titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Eldorado, y el Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro Fores, titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Posadas, ambas de la provincia de Misiones, respecto de las defensas de los Sres. Miguel Ángel Laguna y Miguel Ángel Laguna Junior, imputados en la causa N° 6.803/2018 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado.

II. La presente contienda se originó a partir de la excusación planteada por el Dr. Vargas, fundada en la imposibilidad de asumir la asistencia de los nombrados en virtud de la incompatibilidad existente con la función de asesor de menores ejercida en los autos de referencia. En ese sentido, destacó que idéntica limitación se verifica tanto de su parte como respecto del Dr. Ricardo Cantero Leyes, toda vez que éste lo reemplazó en ese carácter.

Asimismo hizo saber que la Dra. María Fernanda Arjol, Defensora Pública Coadyuvante de su dependencia, también actúa en el marco del expediente de mención, pues se encuentra a cargo de la defensa de la Sra. Estela Morel, quien evidencia intereses contrapuestos con los Sres. Miguel Ángel Laguna y Miguel Ángel Laguna Junior.

De tal modo, y ante las consideraciones vertidas, el Dr. Vargas confirió formal intervención al Dr. Fores, quien rechazó la defensa asignada, alegando el cúmulo de trabajo que registra la defensoría a su cargo. Asimismo indicó que su dependencia sólo cuenta con un Defensor Público Coadyuvante, lo que torna aún más difícil asumir el ejercicio de las defensas técnicas de los imputados de mención.

III. Llegado el momento de resolver ha de establecerse, en primer término, que la función asumida por los Dres. Vargas y Cantero Leyes en el Legajo N° 3 –“*Imputado: Laguna, Yanina Soledad s/prisión domiciliaria*”- del expediente N° FPO 6803/2018l, los inhibe para ejercer la defensa técnica de cualquiera de los imputados en dichos actuados.

Por otra parte, de la descripción de los hechos relatada en la actuación agregada a Fs. 5, se observa la necesidad de separar la defensa de la Sra. Morel de la de los Sres. Laguna y Laguna Junior, circunstancia que, consecuentemente, descarta la intervención de la Dra. Arjol para asumir la asistencia técnica de estos últimos.

De tal modo, teniendo en cuenta las premisas descriptas en los párrafos precedentes, corresponde determinar qué Magistrado habrá de asumir las defensas de los justiciables.

La regla general que se aplica en materia de excusaciones en el interior del país -donde los distritos judiciales del Ministerio Público de la Defensa suelen abarcar extensas zonas geográficas- es aquella que establece el criterio de menor distancia, instituida en la Resolución SSRH 21/06 y utilizada en numerosos precedentes reglamentarios.

Así, y en base a dicho parámetro, la dependencia más cercana a la defensoría radicada en la ciudad de Eldorado, es la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, provincia de Misiones.

Sin perjuicio de ello, en este caso en particular, teniendo en cuenta que el titular de la dependencia situada en Oberá se encuentra de licencia, habrá de dársele intervención a la Defensoría a cargo del Dr. Fores- es la siguiente más cercana a Eldorado- pues tal como se dijo en varios precedentes, las contingencias serán resueltas adoptando aquel criterio que para el caso concreto contribuya a la optimización y la eficacia del servicio de Defensa Pública.

Por último, corresponde hacer saber a la Dra. María Fernanda Arjol que, en lo sucesivo, deberá aplicar la regla de buenas prácticas que debe primar en el ejercicio de la Defensa Pública, que establece que el defensor natural de la causa debe asumir y continuar con la defensa técnica de aquel o aquellos justiciables cuya situación procesal resulte más comprometida.

Por todo lo expuesto, en función de lo establecido por el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

HACER LUGAR a la excusación planteada por el el Dr. Gustavo Adolfo Vargas, titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Eldorado, respecto de las defensas de los Sres. Miguel Ángel Laguna y Miguel Ángel Laguna Junior, imputados en la causa N° 6.803/2018 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado, y **DESIGNAR**, en su reemplazo, a el Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro Fores, titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la ciudad de Posadas.

Protocolícese y notifíquese al Dr. Vargas, al Dr. Fores, a la Dra. Arjol, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos y a la Auditoría y Control de Gestión. Oportunamente, archívese.

